



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

03 SEP 2019

Página 1
RE.A.M. 368/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 368/19 Sucre, 29 de Agosto de 2019



Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CM-2046 de fecha 05 de agosto de 2019, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota CGE/SCGM/074/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrita por la Abog. M. Jhoanna Acuña Anibarro, Gerente Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, dirigida a la Presidente del Concejo Municipal de Sucre, remitiendo Informe Nº GH/GP24/Y19 G1, emergente de la supervisión a la Auditoría Especial sobre la Recaudación y los Gastos de Recursos Provenientes de la Tasa de Alumbrado Público del 31 de octubre 2007 al 30 de junio de 2012, para los fines previstos en el artículo 16, numeral 15 de la Ley Nº 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal deberá evaluar y conocer los informes que sean remitidos por la Contraloría Departamental en los casos concernientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, como consecuencia del incumplimiento al cronograma reformulado de implantación de recomendaciones aceptadas del Informe de Auditoría Nº GH/EP22/L09 T5, sobre aspectos administrativos y de control interno emergentes de la Auditoría Especial sobre la Recaudación y los Gastos de Recursos Provenientes de la Tasa de Alumbrado Público del 31 de octubre 2007 al 30 de junio de 2012 y Viáticos del Personal Ejecutivo, por las gestiones 2008 y 2009, supervisión realizada al 28 de septiembre de 2018, siendo la fecha máxima de implantación de las recomendaciones el 30 de junio de 2012, el informe concluye que cuatro (4) de las seis (6) recomendaciones aceptadas, no fueron cumplidas por lo que el alcalde municipal incumplió sus funciones previstas en el Manual de organización y funciones y en la Ley de Gobiernos autónomos Municipales y los servidores públicos incumplieron obligaciones primordiales previstas en el artículo 17 inc. a) y e) del Reglamento Interno de la Municipalidad por no haber cumplido las determinaciones del alcalde municipal, constituyéndose en contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo que son causal del inicio del proceso administrativo interno.

Que, las observaciones a las recaudaciones por concepto de tasa de alumbrado público retenidas y no depositadas por CESSA en las cuentas fiscales, recomendadas al alcalde, no fueron cumplidas por el ejecutivo municipal, en los siguientes aspectos:

- Adoptar las medidas necesarias para exigir que los saldos retenidos por CESSA, se transfieran a cuentas corrientes fiscales de manera inmediata, debido a que son originados en el cobro de un tributo cuya recaudación y administración es exclusiva de las entidades territoriales autónomas en su jurisdicción, debiendo sujetarse a normas del sector público, no admitiendo ningún tipo de compensación, deducción y retención de los mismos.
- Asegurarse de la correcta aplicación de la normativa del sector público, así como las normas tributarias en la recaudación y el control de los tributos municipales que deben ingresar a cuentas corrientes fiscales y deben garantizar el adecuado y justo gasto e inversión de los recursos públicos obtenidos en la prestación del servicio de alumbrado público para los contribuyentes en un orden social justo.
- Acudir a la instancia competente a fin de alertar que la tasa de alumbrado público, es un tributo que se paga como producto de la prestación de servicios estatales; consiguientemente, cualquier gasto o costo que incurra CESSA u otras empresa privada, tiene como fuente ingresos corrientes propios sujetos a regulaciones tributarias en la que necesariamente debe demostrar su fuente de ingresos y cancelar los impuestos de Ley que correspondan.
- Instruir a la unidad de auditoría interna del GAMS la realización de auditorías sobre las recaudaciones del alumbrado público, incluyendo el control sobre las deducciones que efectúa la empresa encargada del servicio de alumbrado público.

Que, las recomendaciones precedentemente señaladas, ya fueron reportadas como incumplidas en el segundo informe de seguimiento, requiriendo al Concejo Municipal, se instruya la remisión del citado informe a la Comisión de Ética del Concejo Municipal, al advertirse el incumplimiento de las recomendaciones emitiéndose Resolución Autónoma



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 368/19

Municipal N° 225/2018 de 28 de junio de 2018, instruyendo a la Comisión de Ética, el inicio del proceso de administrativo al Ing. Ph.D. Iván Arciénega collazos por el incumplimiento a la implantación de recomendaciones de la Contraloría General del Estado, reportadas en el Informe GH/EP22/L09 T5.

Que, considerando que el incumplimiento al cronograma reformulado de implantación de recomendaciones aceptadas se constituye en causal para la determinación de indicios de responsabilidad por la función pública como resultado de la actividad de Supervisión ejercida por la Gerencia Departamental de Chuquisaca que determina la contravención al Artículo 16 de la Ley N° 1178, puesto las actividades realizadas no aseguran la eficacia de la solución planteada por la entidad, señalando como responsables de su cumplimiento a la Máxima Autoridad Ejecutiva, a la Secretaria Municipal Administrativa y de Finanzas, a la Dirección General de Gestión Legal, a la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública y a la Dirección de Alumbrado Público, puesto que se considera que los servidores públicos no concretaron acciones tendientes al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe de Auditoría GH/EP22/L09 T5, ya que las recaudaciones por concepto de Alumbrado Público aún son retenidas y no son transferidas de forma inmediata por CESSA en cuentas fiscales de la Municipalidad, previa revisión de informes y documentación de respaldo sobre las deducciones efectuadas por CESSA; no se realizó la correcta aplicación de la normativa del sector público (Normas Tributarias en la recaudación y el control de los tributos municipales); no se alertó a la instancia competente respecto a que la tasa de alumbrado público es un tributo que se paga como producto de la prestación de servicios estatales.

Que, del seguimiento realizado el 28 de septiembre de 2018, según el cronograma reformulado de implantación presentado por el GAMS, mediante informe GH/EP22/L09 T5 (PS18/2), se evidencia que, que la Dirección de Auditoría Interna del GAMS, no concluyó con el trabajo de campo de la auditoría sobre las recaudaciones del alumbrado público incluyendo el control sobre las deducciones que efectúa la empresa encargada del servicio de alumbrado público de las últimas cinco gestiones, siendo que a la fecha del primer seguimiento se encontraba en etapa de ejecución con un avance del 65% y aún seguía realizando evaluaciones a la documentación proporcionada por CESSA, emitiendo informes de Auditoría Interna Nro. D.A.I. 36/2017 de cuya evaluación, se emitió el Informe N° IH/E036/Y18Z del 16 de octubre de 2018, que se manifiesta el informe presenta incumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental y del Objetivo del examen, **por lo que el informe de Auditoría se encuentra rechazado**, correspondiendo su reprogramación, de acuerdo a las recomendaciones emitidas en el informe de Auditoría N° GH/EP22/L09 T5 y el informe de seguimiento N° GH/EP22/L09 T5 (PS17/1), considerando la Evaluación de la Contraloría General del Estado previo relevamiento de información considerando la evidencia existente y será considerando como una auditoría no programada en gestión 2019.

Que, el Artículo 16 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990, establece que: "La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Que, el Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, de 22 de junio de 1992, establece que "El incumplimiento de al cronograma de implantación de las recomendaciones de auditoría aceptadas, será informado por la Contraloría al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición y a las Comisiones de Economía y Finanzas de la Honorable Cámara de Senadores y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, si fuere el caso, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario, advirtiendo los peligros de su negligencia y sin perjuicio de las acciones de Ley".

Que, las Normas Generales de Auditoría Gubernamental aprobada mediante Resolución CGE/094/2012 27 de agosto de 2012, establecen en el numeral 222 que Personal competente debe supervisar sistemática y oportunamente el trabajo realizado por los profesionales que conformen el equipo de auditoría, la cual dirigir los esfuerzos del equipo de auditoría hacia la consecución de los objetivos de auditoría definidos en el Memorándum de Planificación de Auditoría, actividad que entre otros, incluye Instruir al equipo de auditoría; Informarse de los problemas significativos; Revisar el trabajo realizado; Ayudar a resolver problemas técnicos y administrativos; y Asistir y entrenar oportunamente al equipo de auditoría.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 368/19

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

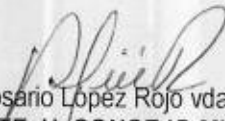
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE**

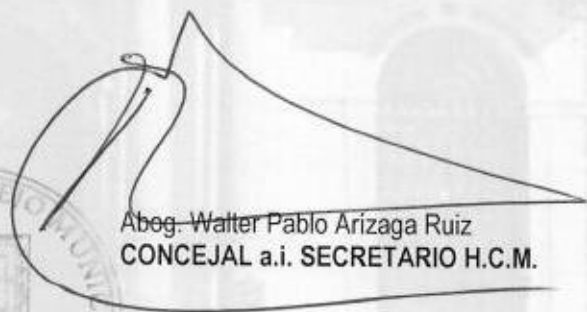
ARTÍCULO 1°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remitir a la Contraloría General del Estado y a esta Instancia Legislativa, los resultados obtenidos de la Auditoría Financiera programada, respecto a las Recaudaciones del Alumbrado Público, incluyendo el control sobre las deducciones que efectúa la empresa CESSA por el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2007 al 30 de junio de 2012, en cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el informe de Auditoría N° GH/EP22/L09 T5 y el informe de seguimiento N° GH/EP22/L09 T5 (PS17/1) de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 2°.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H/CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL a.i. SECRETARIO H.C.M.

